



Medellín, viernes 9 de septiembre de 2022

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.660

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

ORDENANZA

COMERCIALES

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Sucesos y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS SEPTIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022070005403	Septiembre 07	3	2022070005410	Septiembre 07	21
2022070005404	Septiembre 07	5	2022070005411	Septiembre 07	24
2022070005405	Septiembre 07	8	2022070005412	Septiembre 07	27
2022070005406	Septiembre 07	10	2022070005413	Septiembre 07	30
2022070005407	Septiembre 07	12	2022070005414	Septiembre 07	33
2022070005408	Septiembre 07	15	2022070005415	Septiembre 07	39
2022070005409	Septiembre 07	18			

SUMARIO ORDENANZA 2022

Número	Fecha	Página
21	Septiembre 09	42



Radicado: D 2022070005403

Fecha: 07/09/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante radicado N° **2022010350622**, del 19 de agosto de 2022, allegado a través del Sistema Mercurio, la señora **BEATRIZ CELENE ACEVEDO YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.436.893**, Licenciada en Educación Básica Énfasis Matemáticas, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario para el municipio de CALDAS, el cual fue aprobado mediante **Comité de traslados realizado el 31 de agosto de 2022**.

De acuerdo a lo anterior las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivos de salud, a la señora **BEATRIZ CELENE ACEVEDO YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.436.893**, Licenciada en Educación Básica Énfasis Matemáticas, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la I. E. GABRIEL ECHAVARRIA, sede I. E. GABRIEL ECHAVARRIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, en reemplazo del señor **JUAN DAVID TAMAYO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.357.418**, quien pasa a otro municipio; la señora Acevedo Yepes, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la I. E. PIO XII, sede LICEO PIO XII - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS.

En consecuencia, trasladar al señor **JUAN DAVID TAMAYO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.357.418**, Ingeniero Electrónico, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la I. E. PIO XII, sede LICEO PIO XII - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

reemplazo de la señora **BEATRIZ CELENE ACEVEDO YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.436.893**, quien pasa a otro municipio; el señor Tamayo Soto, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la I. E. GABRIEL ECHAVARRIA, sede I. E. GABRIEL ECHAVARRIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **BEATRIZ CELENE ACEVEDO YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.436.893**, Licenciada en Educación Básica Énfasis Matemáticas, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la I. E. GABRIEL ECHAVARRIA, sede I. E. GABRIEL ECHAVARRIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, en reemplazo del señor **JUAN DAVID TAMAYO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.357.418**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JUAN DAVID TAMAYO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.357.418**, Ingeniero Electrónico, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la I. E. PIO XII, sede LICEO PIO XII - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, en reemplazo de la señora **BEATRIZ CELENE ACEVEDO YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.436.893**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.


ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

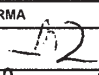
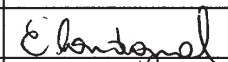
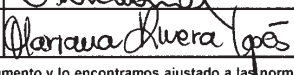
ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		6/9/2022
Revisó:	Euclides alvaro Londoño Londoño. Profesional Especializado – Dr Asuntos Legales Educación		06-09-22
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		06/sep/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070005404

Fecha: 07/09/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 131 y 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto **2021070000338 del 21 de enero de 2021** se nombra en periodo de prueba al educador **CHRISTIAN ALIRIO MARTINEZ MOLINA** identificado con cédula **13.862.009** con el título de Licenciado en Música, para el Centro Educativo Rural Caño Blanco sede C.E.R Viento Libre del Municipio de Yondó, como docente de básica primaria.

Mediante Decreto Nro. **2022070003000 del 27 de abril de 2022** notificado el 14 de junio de 2022, se inscribe en el escalafón docente en el grado 2 nivel salarial A, a partir del 21 de enero de 2022 con el título de Licenciado en Música al educador **CHRISTIAN ALIRIO MARTINEZ MOLINA** identificado con cédula **13.862.009**, por haber superado el periodo de prueba, con una calificación sobresaliente de 95.84, en competencias y desempeño.

A través del SAC **ANT2022ER021810 del 17 de mayo de 2022**, el educador en mención presenta recurso de reposición en subsidio de apelación al acto administrativo que lo inscribe en el escalafón docente.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el Decreto 915 del 1 de junio de 2016 que establece en el Artículo 2.4.1.1.21 "...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".

El docente **CHRISTIAN ALIRIO MARTINEZ MOLINA** inicia labores el día 1/03/2021, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en el mismo año de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo 12. "**Nombramiento en periodo de prueba**. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto”.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el educador en mención a través de radicado **SAC ANT2022ER011020 del 12 de marzo de 2022**, aporta Resolución 003102 del 9 de marzo de 2022 “Por medio del cual se resuelve una solicitud de Convalidación” del título de Magister en Musicología con especialidad en Musicología Histórica, con el fin de ser tenido en cuenta al momento de efectuar el acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, título que fue aportado de forma extemporánea y adicional a ello, ya que el Decreto 2022070003000 de Inscripción en el escalafón si bien fue generado el 27 de abril de 2022, la evaluación en periodo de prueba ya se encontraba en firme y ejecutoriada.

Con respecto a lo anterior, establece el “Decreto.915 de 2016, “Artículo 2.4.1.4.1.3. Inscripción en el Escalafón Docente. Parágrafo 1. El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional”.

Así las cosas, revisada la evaluación en periodo de prueba, se evidencia que la misma fue notificada el 02 de diciembre del año 2021, sin aportar resolución de convalidación del título obtenido fuera de país, la misma fue aportada a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el 12 de marzo del año 2022.

Con respecto a lo anterior, la Resolución 3842 del 18 de marzo de 2022 “Por el cual se adopta el nuevo manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del sistema especial de carrera docente y se dictan otras disposiciones” establece en el “Capítulo 3. Disposiciones Generales 3.3 Títulos y Convalidación: Los títulos que acrediten los aspirantes a cargos de directivos docentes y docentes de que trata el presente manual de funciones, requisitos y competencias deben haber sido expedidos por una institución prestadora del servicio registro calificado del programa.

Los títulos de Educación Superior obtenidos en el extranjero deben estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, como condición previa para participar en el concurso de méritos que se convoque para la provisión del cargo respectivo y, por ende, para la inscripción, ascenso o actualización en el escalafón docente”.

Así las cosas, el título de Magister en Musicología con especialidad en Musicología Histórica, fue aportado de forma extemporánea (Resolución de convalidación 003102 del 09 de marzo de 2022) título que no fue tenido en cuenta para efectuar el acto administrativo de inscripción en el grado 3 del escalafón docente, dando lugar a efectuar el mismo en el grado 2 nivel salarial A, a partir del 21 de enero del año 2022.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo antes expuesto la Secretaria de Educación,

DECRETA:


ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el Decreto 2022070003000 del 27 de abril de 2022 por medio del cual se inscribe en el grado 2 nivel salarial A del Escalafón Docente a partir del 21 de enero de 2022 al educador CHRISTIAN ALIRIO MARTINEZ MOLINA identificado con cédula 13.862.009.


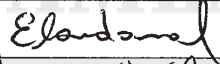

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado el contenido del presente acto administrativo y, en consecuencia, conceder el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el artículo 2.4.1.4.1.3 párrafo segundo del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		7/9/2022
Revisó:	Euclides Álvaro Londoño Londoño, Profesional Especializado de Asuntos Legales		07-09-22
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, PU Escalafón Docente		7/09/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se convoca a la Asamblea Departamental de Antioquia a Sesiones Extraordinarias”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades que le confiere el artículo 305 numeral 12 de la Constitución Política y la Ley 2200 de 2022,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Convócase a la Asamblea Departamental de Antioquia a Sesiones Extraordinarias por los días comprendidos entre el **09 y el 26 de septiembre del año 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante las sesiones extraordinarias la Asamblea Departamental se ocupará exclusivamente de los siguientes asuntos:

- **Proyecto de Ordenanza:** “Por medio de la cual se autoriza comprometer Vigencias Futuras Excepcionales al Gobernador del departamento Antioquia. (Infraestructura Física, Educación, Salud, Comunicaciones)”.

- **Proyecto de Ordenanza:** “Por medio de la cual se autoriza comprometer Vigencias Futuras Ordinarias al Gobernador del departamento de Antioquia – Secretaría de Suministros y Servicios e Infraestructura Física”.

- **Proyecto de Ordenanza:** “Por medio de la cual se autoriza comprometer Vigencias Futuras Ordinarias al Gobernador del departamento de Antioquia”.- Vivienda

PROYECTOS DE ORDENANZA PARA SEGUNDO DEBATE

- **Proyecto de Ordenanza N° 25 de 2022:** “Por medio de la cual se autoriza comprometer vigencias futuras ordinarias y excepcionales al Gobernador del departamento de Antioquia y al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”.

- **Proyecto de Ordenanza N° 28 de 2022:** Por medio de la cual se reglamentan y desarrollan las competencias y funciones del departamento de Antioquia en materia de Infraestructura Vial”

DECRETO NÚMERO

"Por medio del cual se convoca a la Asamblea Departamental de Antioquia a Sesiones Extraordinarias"

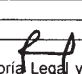
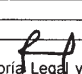
ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín,


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		
Revisó y aprobó:	Carlos E. Celis C. Director Asesoría Legal y de Control.		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2022070005406

Fecha: 07/09/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en el inciso 4 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño”.

Mediante el oficio con radicado 2022020044923 del 04 de septiembre de 2022, el **SECRETARIO GENERAL**, doctor **JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**, solicita encargar en funciones al doctor **DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA**, quien se desempeña como **SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**, en el empleo de **SECRETARIO GENERAL**, durante los días 15 y 16 de septiembre de 2022, período durante el cual el doctor **JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**, estará disfrutando de un permiso remunerado concedido mediante Resolución 2022060191602 del 02 de septiembre de 2022.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.367.204**, titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, código **045**, grado **03**, NUC Planta **0145**, ID Planta **5386**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**, en la plaza de empleo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, código **020**, grado **04**, NUC Planta **0133**, ID Planta **5381**, ambos empleos pertenecientes a la **SECRETARÍA GENERAL**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel central, durante los días 15 y 16 de septiembre de 2022, período durante el cual el titular del cargo, el doctor **JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **79.554.498**, se encontrará disfrutando de un permiso remunerado concedido mediante Resolución 2022060191602 del 02 de septiembre de 2022, o hasta que el titular se reintegre al servicio, si ocurre antes de terminar dicho permiso.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.367.204**, titular del cargo de **SUBSECRETARIO**

CURIBEAR

8248

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

DE DESPACHO, código **045**, grado **03**, NUC Planta **0145**, ID Planta **5386**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**, en la plaza de empleo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, código **020**, grado **04**, NUC Planta **0133**, ID Planta **5381**, ambos empleos pertenecientes a la **SECRETARÍA GENERAL**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel central, durante los días 15 y 16 de septiembre de 2022, período durante el cual el titular del cargo, el doctor **JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **79.554.498**, se encontrará disfrutando de un permiso remunerado concedido mediante Resolución 2022060191602 del 02 de septiembre de 2022, o hasta que el titular se reintegre al servicio, si ocurre antes de terminar dicho permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal	Revisó: Isabel Cristina Mejía Flórez Asesora Contratista del Despacho	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2022070005407

Fecha: 07/09/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2022-08, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **02**, NUC Planta **4441**, ID Planta **6626**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA-**, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE**


FVERGARAG

8253

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2022-08, para proveer la plaza de empleo en vacante definitiva anterior, se declaró desierto.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, al señor **ANDRÉS FEDERICO OSSABA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía **70.553.416**, en la plaza de empleo **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **02**, NUC Planta **4441**, ID Planta **6626**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA –SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA-**, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **ANDRÉS FEDERICO OSSABA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía **70.553.416**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.





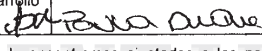
“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera –Salud- de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAYIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		5-9-2022
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		5-09/2022
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		5-09-2022
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		5-09-2022
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		5-9-22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070005408

Fecha: 07/09/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2022-07, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3153**, ID Planta **4954**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO HUMANO Y SOCIO-ECONÓMICO DE LAS MUJERES** de la **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.



FVERGARAG

8254

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2022-07, para proveer la plaza de empleo en vacante definitiva anterior, se declaró desierto.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, a la señora **EDILIA GONZÁLEZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.521.434**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3153**, ID Planta **4954**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO HUMANO Y SOCIO-ECONÓMICO DE LAS MUJERES** de la **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **EDILIA GONZÁLEZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.521.434**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.



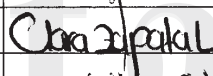
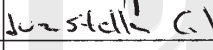
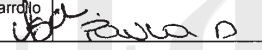
ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		5-9-2022
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		5-09/2022
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		5/09/2022
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		5-09/2022
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		5-9-22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2022070005409

Fecha: 07/09/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, define que de acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De acuerdo a la estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia, el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, es el último en la escala salarial y, por tanto, no es posible que las vacantes definitivas o temporales que surjan, puedan ser provistas de forma temporal por un servidor de carrera administrativa mediante la figura de encargo.

El cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC. Planta **1135**, ID Planta **5795**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL –SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO**

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

ORGANIZACIONAL, se encuentra en vacancia temporal, hasta que regrese el titular del cargo, el señor **SAMUEL ANTONIO RAMÍREZ TORO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.610.699**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante temporal, al señor **NICOLÁS MONTOYA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.039.469.404**, en la plaza de empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC. Planta **1135**, ID Planta **5795**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETRÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, hasta que regrese el titular del cargo, el señor **SAMUEL ANTONIO RAMÍREZ TORO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.610.699**.

ARTÍCULO 2°: El señor **NICOLÁS MONTOYA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.039.469.404**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 4°: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.


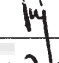
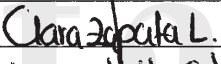

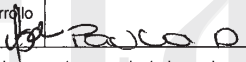
ARTÍCULO 5°: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

ARTÍCULO 6º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara Garcia - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		2-9-2022
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		2-09/2022
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		5/09/2022
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		5-9-22
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		5-9-22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070005410

Fecha: 07/09/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2021-03, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, **CONDUCTOR**, Código **480**, Grado **03**, NUC Planta **0255**, ID Planta **5859**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES –SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS-** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuyo titular del cargo es el

FVERGARAG

8252

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

señor **DIEGO ALEJANDRO SALDARRIAGA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **79.662.690**.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2021-03, para proveer la plaza de empleo en vacante temporal anterior, se declaró desierto.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante temporal, al señor **LUIS FERNANDO GARRO YEPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.051.622**, en la plaza de empleo **CONDUCTOR**, Código **480**, Grado **03**, NUC Planta **0255**, ID Planta **5859**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES –SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS-** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, hasta que regrese el titular del cargo, el señor **DIEGO ALEJANDRO SALDARRIAGA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **79.662.690**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **LUIS FERNANDO GARRO YEPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.051.622**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.



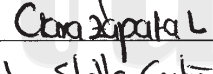
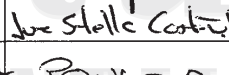
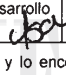
“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		30-8-2022
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		30/08/2022
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		30/08/2022
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano.		5-9-22
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		5-9-22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070005411

Fecha: 07/09/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, define que de acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De acuerdo a la estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia, el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, es el último en la escala salarial y, por tanto, no es posible que las vacantes definitivas o temporales que surjan, puedan ser provistas de forma temporal por un servidor de carrera administrativa mediante la figura de encargo.

El cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC. Planta **2876**, ID Planta **1221**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD-** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, se encuentra en vacancia

FVERGARAG

8251

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

temporal, hasta que regrese la titular del cargo, la señora **MÓNICA MARÍA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.812.875**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante temporal, a la señora **DIANA YANETH MAYA LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía **42.823.655**, en la plaza de empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC. Planta **2876**, ID Planta **1221**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD-** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, hasta que regrese la titular del cargo, la señora **MÓNICA MARÍA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.812.875**.

ARTÍCULO 2°: La señora **DIANA YANETH MAYA LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía **42.823.655**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 4°: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.


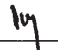
ARTÍCULO 5°: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera –Salud- de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

ARTÍCULO 6º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		2-9-2022
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		02/09/2022
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	Clara Zapata L	02/09/2022
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.	Luz Stella C.Y	05/09/22
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	Paula A. Duque	5-9-22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070005412

Fecha: 07/09/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2021-02, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **7374**, ID Planta **6293**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2021-02, para proveer la plaza de empleo en vacante definitiva anterior, se declaró desierto.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, al señor **DÚBER ANDRÉS AMPUDIA PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.472.768**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **7374**, ID Planta **6293**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **DÚBER ANDRÉS AMPUDIA PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.472.768**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.


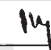


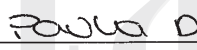
ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		5-9-22
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		05/09/2022
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		05/09/2022
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		05-09-22
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		5-9-22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2022070005413

Fecha: 07/09/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2022-08, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **0027**, ID Planta **4998**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA AFRODESCENDIENTES** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.


FVERGARAG

8250

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2022-08, para proveer la plaza de empleo en vacante definitiva anterior, se declaró desierto.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, a la señora **JEANNTE PATRICIA AGUDELO BRAN**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.616.828**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **0027**, ID Planta **4998**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA AFRODESCENDIENTES** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **JEANNTE PATRICIA AGUDELO BRAN**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.616.828**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

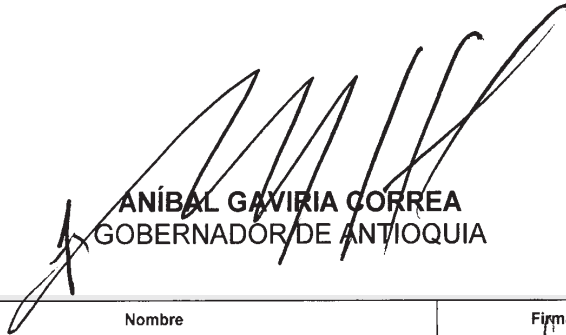
ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.



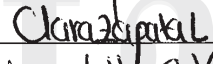

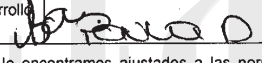
ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		5-9-2022
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		05/09/2022
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		05/09/22
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		05-09-22
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		5-9-22
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2022070005414

Fecha: 07/09/2022

Tipo: DECRETO

Destino:

DECRETO



Por el cual se concede Permiso Sindical Remunerado a unos Docentes y Directivos Docentes, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 344 del 6 de abril del 2021, modificó y adicionó el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo. El Artículo 2.2.2.5.2. idem, consagra: Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

En consonancia con el Artículo 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Ley 584 del 13 de junio de 2000, derogó y modificó algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y establece en su **ARTÍCULO 13** “Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical”.

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, expresa que el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

El Artículo 58 Decreto 1278 de 2002, referente a los Permisos sindicales dice que, los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

Dicho permiso sindical, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

Mediante oficio radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) **ANT2022ER0031152** del 22 de agosto de 2022, el señor **ALBEIRO VICTORIA CUESTA**, en calidad de Presidente de la Asociación de Institutores de Antioquia “**ADIDA**”, solicitó Permiso Sindical Remunerado para los Docentes y Directivos Docentes que se describen a continuación en la parte resolutive del presente Acto, todos ellos, adscritos a la organización sindical “**ADIDA**” y a la Secretaría de Educación de Antioquia – **SEDUCA**, del municipio de Puerto Triunfo, con el fin de asistir a una reunión de carácter educativo, pedagógico y jurídico el día viernes 09 de septiembre de 2022.

Es de considerar que dicho permiso será acreditado mediante listado de asistencia enviado por la Asociación de Institutores de Antioquia “**ADIDA**” a la Dirección de Talento Humano los 5 días hábiles siguientes a la realización de la actividad y se enviará copia a los participantes del evento asociado para fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Permiso Sindical Remunerado para los Docentes y Directivos Docentes que se describen a continuación, todos ellos, adscritos a la organización sindical “**ADIDA**” y a la Secretaría de Educación de Antioquia – **SEDUCA**, del municipio de Puerto Triunfo, con el fin de asistir a una reunión de carácter educativo, pedagógico y jurídico el día **viernes 09 de septiembre de 2022**, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

No	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	MUNICIPIO
1	1.593.035	VASQUEZ CUESTA JOEL FLORENTINO	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
2	4.805.996	RIVAS PALACIOS LEISON AMED	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
3	5.904.517	MORA ROMERO GUSTAVO DAVID	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
4	5.905.080	GUZMAN MELO ORLANDO	RECTOR	PUERTO TRIUNFO
5	7.178.501	GALAN ORDUZ DARIO ALEJANDRO	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
6	10.090.065	ORTIZ TABARES EDUARDO ANTONIO	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
7	10.170.585	SERRATO CASTRO JUAN MANUEL	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
8	10.170.679	CERVERA FORERO ARLEX	COORDINADOR (E)	PUERTO TRIUNFO
9	10.179.115	VILLANUEVA BARRAGAN BLADIMIR	RECTOR (E)	PUERTO TRIUNFO
10	10.179.150	MUÑOZ DIAZ WILMAR	RECTOR	PUERTO TRIUNFO
11	10.184.401	GONZALEZ QUINTERO JOSE ADRIAN	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
12	10.185.580	URREGO OLIVEROS SERGIO ANDRES	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
13	11.590.107	GARCIA MARTINEZ LUIS JAIVER	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
14	11.617.024	CUESTA DIAZ BENICIO	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
15	11.637.009	QUIÑONES BONILLA WILBER	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
16	11.800.081	ASPRILLA GUTIERREZ CLAUDIO ZENON	COORDINADOR (E)	PUERTO TRIUNFO
17	11.802.826	MARTINEZ MENA ATANACIO	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
18	11.810.418	DIAZ PALACIOS HECTOR FABIO	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
19	11.814.169	RIVAS ASPRILLA EIBY DE JESUS	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
20	13.539.035	SALAZAR PEREA OMAR	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
21	14.396.711	ZARATE GOMEZ FRANCISCO JOSE	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
22	16.161.513	MURILLO CARVAJAL OSCAR	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
23	18.532.146	VARGAS DIAZ JHONNYR AFRANEO	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
24	20.632.534	ORDOÑEZ TRUJILLO DORIS CENID	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
25	20.667.681	BELTRAN PEÑUELA LUZ ADRIANA	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
26	21.431.508	OSORIO HENAO BELEN SOCORRO	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
27	21.714.466	LOPERA LOPERA ANA CECILIA	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
28	21.778.285	GOMEZ YEPES MARIA NUBIA	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
29	21.855.082	BEDOYA JOHANA ANDREA	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
30	21.929.722	MAZO LOAIZA ETELVINA DEL SOCORRO	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
31	21.933.872	MORA GARAVITO MARTA LUZ	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
32	21.934.365	SANABRIA HERNANDEZ BERENICE	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
33	21.939.501	NARANJO PASOS ANGELA MARIA	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
34	22.010.908	DAZA GOMEZ ELCY AMPARO	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
35	22.011.384	ORTEGA ZAPATA NORA YANETH	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
36	22.011.819	SANCHEZ CIRO MARIA NAYIBE	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
37	22.011.888	CIRO CARDONA MARIA HERLINDA	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
38	22.011.993	VIZCAINO CIFUENTES CLAUDIA YANET	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
39	22.068.538	RESTREPO LOPEZ AMANDA DEL SOCORRO	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
40	22.108.806	BERNAL ARCILA MARIA CELENY	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
41	22.868.554	MELLENDEZ PETANO LILIA ESTHER	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
42	23.621.713	CAÑAS ROMERO CARMEN YANIRA	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
43	26.258.177	RODRIGUEZ RENGIFO ASCENCION	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
44	26.260.677	PALACIOS GUEVARA MARTHA LUZ	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
45	26.274.699	SANCHEZ DIAZ CARLOTA	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

No	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	MUNICIPIO
46	28.722.759	CERVERA FORERO MARIA LILA	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
47	28.723.967	BONILLA VERGARA SANDRA MILENA	COORDINADOR (E)	PUERTO TRIUNFO
48	28.799.558	HINCAPIE MARYELINE	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
49	28.838.188	SIERRA FLOREZ MARLEN	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
50	30.387.884	AGUIRRE PATIÑO GLORIA CECILIA	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
51	32.141.767	MEDELLIN ZAPATA SANDRA MILENA	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
52	32.278.753	MORENO TORO MARIA BELTRY	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
53	32.555.141	PEREZ CORREA MARGARITA DOLLY	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
54	35.602.030	ROMAÑA CUESTA LUZ MILA	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
55	35.604.656	ASPRILLA AYALA LADY MELISA	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
56	35.604.940	CUESTA SERNA YORLIN JANNETH	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
57	35.851.893	MENDOZA IBARGUEN DOLORES ENCARNACION	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
58	37.293.172	BEDOYA QUITIAN LORENA	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
59	37.369.618	SANTIAGO NUÑEZ ONEIDA	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
60	42.879.092	MATTA GOMEZ MARTHA ISABEL	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
61	42.897.256	JIMENEZ GARZON LUZ EDENIS	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
62	43.024.997	RODRIGUEZ RINCON ASTRID ELENA	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
63	43.107.985	GAVIRIA PEREZ SCHEIDER ANDREA	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
64	43.449.741	GALLEGO OCAMPO ROSA NELLY	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
65	43.450.850	BERRIO FRANCO MARIA MINTA	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
66	43.477.324	CARRION LOAIZA ALLADID DE JESUS	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
67	43.643.008	PAJARO MARTINEZ ADRIANA ESTELLA	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
68	43.649.183	RUIZ GARCIA ISABEL	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
69	43.649.587	TOVAR GIL YANETH ASTRID	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
70	43.650.041	ANDRADE TUERQUIA YASMINE BENITA	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
71	43.650.190	QUINTANA VERGARA SOR MELIDA	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
72	43.650.616	VASCO LORA DORYS MADELEYNE	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
73	43.651.216	BAENA GARCIA XIOMARA	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
74	43.651.239	MAZO LOAIZA GLORIA ELENA	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
75	43.653.294	RODRIGUEZ PARRA MAVEL	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
76	43.703.032	OQUENDO GONZALEZ MARLENY DEL SOCORRO	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
77	43.796.097	RAMIREZ ARANGO MARIA ARELIS	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
78	43.870.149	MEDINA PATERNINA YOLIMA ISABEL	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
79	43.915.856	CORREA CORREA DIANA CECILIA	DOCENTE ORIENTADOR	PUERTO TRIUNFO
80	43.919.342	HERRERA VELEZ YOR MENELLY	DOCENTE ORIENTADOR	PUERTO TRIUNFO
81	49.655.496	MONA CIRO DEBORA ALICIA	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
82	51.670.534	CERVERA FORERO LUCY ESTELLA	RECTOR	PUERTO TRIUNFO
83	52.103.491	GARZON GALLEGO LUZ MARLENY	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
84	52.160.386	DIAZ SOTO MARIA SUSANA	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
85	52.352.472	RIVAS BEJARANO GLADYS	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
86	52.765.430	GONZALEZ GARZON CLAUDIA PATRICIA	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
87	54.254.907	PALACIOS CORDOBA MARIA ELENA	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
88	54.257.380	VALENCIA LENIS SENITH DEL CARMEN	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
89	63.463.217	HERNANDEZ OLAYA VIRGELINA	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

No	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	MUNICIPIO
90	65.719.935	MORA MENDEZ MARTHA INES	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
91	65.729.362	RODAS MOLINA ALBA ROCIO	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
92	70.975.728	MACIAS VASQUEZ HECTOR FERNANDO	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
93	71.184.189	MAZO LOAIZA RUBEN DARIO	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
94	71.186.369	SALAZAR CARDONA ANGEL MARIA	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
95	71.187.211	CASTRO IBARRA BERMAN	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
96	71.189.739	PALENCIA CORREA WILLIAM JOSE	COORDINADOR (E)	PUERTO TRIUNFO
97	71.602.166	ALVAREZ OSPINA EUGENIO DE JESUS	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
98	71.753.947	FARFAN RODRIGUEZ EDWIN	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
99	79.309.333	DIAZ HEREDIA GERMAN EDUARDO	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
100	80.217.704	CARDONA GOMEZ OBER ANTONIO	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
101	82.361.613	SANCHEZ MOSQUERA AISCARDO	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
102	91.429.587	MANCO ECHAVARRIA JAIME ALONSO	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
103	92.550.753	CABRERA RIOS JOSE MARIA	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
104	93.295.244	MARTINEZ PADILLA ISMAEL	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
105	93.338.453	HUERTAS GARZON JOSE JAVIER	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
106	93.341.189	CERVERA FORERO ADRIAN	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
107	93.341.252	VALENCIA PRIETO CAMPO ELIAS	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
108	93.341.794	BEJARANO BEJARANO YIMY GIOVANY	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
109	93.358.050	GUARNIZO CAMPOS GUSTAVO ALFREDO	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
110	98.514.981	GIRALDO CORREDOR JOHN JAIRO	RECTOR	PUERTO TRIUNFO
111	98.643.326	FLOREZ RODAS LEONARDO FABIO	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
112	1.003.931.203	ORTIZ POTES FRANCIA ELENA	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
113	1.017.180.996	CORDOBA PEREA ANSELMO	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
114	1.024.495.814	GONZALEZ GARAVITO ASTRID ROCIO	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
115	1.038.766.017	SANCHEZ ORTIZ NORBEY	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
116	1.039.697.150	HERNANDEZ SUAREZ JUAN ESTEBAN	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
117	1.039.697.864	SUAREZ SERNA JAZMIN CATERINE	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
118	1.040.736.095	HERNANDEZ CARVAJAL YUDY MARCELA	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
119	1.045.106.367	BARRERA SANCHEZ LINA MARCELA	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
120	1.049.644.924	FAGUA CORONADO BETHSY LORENN	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
121	1.050.920.572	BOHORQUEZ MANCO LUISA FERNANDA	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
122	1.067.882.251	LUNA AGUILAR JADIER	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
123	1.076.323.004	RAMIREZ ROMAÑA JAVIER DEMOSTENES	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
124	1.077.422.246	QUEJADA PADILLA LUIS ALIRIO	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
125	1.077.433.786	MOSQUERA TORDECILLA JOHN EDINSON	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
126	1.077.435.922	ASPRILLA RIVAS WILDER JAIR	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO
127	1.111.193.128	CALLE RESTREPO ALEJANDRA MARIA	DOCENTE DE AULA	PUERTO TRIUNFO

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicho Permiso no genera costos de transporte, viáticos, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha autorizada y hasta que culmine el permiso concedido.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION


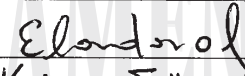
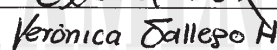
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al presidente de la Asociación de Institutores de Antioquia "ADIDA" el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía gubernativa y que al término del Permiso Sindical Remunerado el Docente o Directivo Docente beneficiado del mismo, deberá reincorporarse de inmediato al cargo en el Municipio y Establecimiento Educativo al cual se encuentra adscrito.

ARTÍCULO QUINTO: La Asociación de Institutores de Antioquia "ADIDA" se compromete a enviar copia del listado de asistencia a los participantes del evento asociado para fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a comunicaciones y a la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		6/9/2022
Revisó:	Euclides Álvaro Londoño Londoño. Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales Educación		07-09-22
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		06/09/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2022070005415

Fecha: 07/09/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO

Por el cual se concede Licencia Ordinaria no Remunerada a una Docente de Aula, y se realiza un nombramiento provisional en vacante temporal, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 59 del Decreto Ley 1278 de 2002, otorga el derecho a los docentes y directivos docentes estatales a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.

Mediante oficio escrito y radicado **ANT2022ER041180** del 22 de agosto de 2022, la señora **JANETH ALEXANDRA ARROYAVE BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **42.690.628**, Licenciada en Lengua Castellana, vinculada en propiedad, Grado 2AM del Escalafón Nacional Docente, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el C.E.R. Riogrande, Sede, C. E. R. Justiniano Ramírez, del municipio de Don Matías, población mayoritaria, solicitó licencia no remunerada, a partir del 12 de septiembre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022.

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, en concordancia con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, los cuales disponen que no podrán ofertarse mediante el Aplicativo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

“Sistema Maestro”, las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.

En razón de lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **VIANNY YOHERLY CARDONA DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.546.735**, Licenciada en Educación Preescolar, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el C.E.R. Riogrande, Sede, C. E. R. Justiniano Ramírez, del municipio de Don Matías, población mayoritaria, solicitó licencia no remunerada, **hasta el 04 de diciembre de 2022**, o mientras dure la Licencia no Remunerada de la señora **JANETH ALEXANDRA ARROYAVE BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **42.690.628**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia Ordinaria no Remunerada a la señora **JANETH ALEXANDRA ARROYAVE BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **42.690.628**, Licenciada en Lengua Castellana, vinculada en propiedad, Grado 2AM del Escalafón Nacional Docente, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el C.E.R. Riogrande, Sede, C. E. R. Justiniano Ramírez, del municipio de Don Matías, población mayoritaria, **a partir del 12 de septiembre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022**, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal a la señora **VIANNY YOHERLY CARDONA DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.546.735**, Licenciada en Educación Preescolar, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el C.E.R. Riogrande, Sede, C. E. R. Justiniano Ramírez, del municipio de Don Matías, población mayoritaria, solicitó licencia no remunerada, **hasta el 04 de diciembre de 2022**, o mientras dure la Licencia no Remunerada de la señora **JANETH ALEXANDRA ARROYAVE BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **42.690.628**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: Notificar a la señora **JANETH ALEXANDRA ARROYAVE BOHORQUEZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa y que el término de la Licencia Ordinaria no Remunerada, debe incorporarse de inmediato al municipio y establecimiento educativo al cual se encuentra adscrita.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **VIANNY YOHERLY CARDONA DELGADO**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.






**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.


ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		6/9/2022
Revisó:	Euclides Álvaro Londoño Londoño. Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales Educación		07-07-22
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		06/09/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 21
Fecha: (09 SEP 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA - PARA ENAJENAR UNA PARTICIPACION ACCIONARIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 60 y 300 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con los Artículos 19 numeral 31 de la Ley 2200 de 2022 y la 226 de 1995.

ORDENA

ARTÍCULO 1°. Sin perjuicio de lo contemplado en la normativa interna que rige el IDEA, autorícese al **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA-** para que con sujeción a la normatividad vigente, realice la enajenación de la participación accionaria que posee en las empresas: **GENERADORA LA CASCADA S.A.S. ESP** y **GENERADORA SANTA RITA S.A.S. ESP**

PARÁGRAFO 1°: Actualmente el Instituto actúa como accionista así:

EMPRESA	% DE PARTICIPACION	No. DE ACCIONES.
GENERADORA LA CASCADA S.A.S. ESP	79,7790%	17.570
GENERADORA SANTA RITA S.A.S. ESP	54,05%	1.139.961

PARAGRAFO 2°: Será responsabilidad del Gerente del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA-**, que la enajenación de las acciones se realice en acatamiento del principio de democratización de la participación accionaria estatal

[Handwritten signature]




Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

[Handwritten signature]

08-09-2022 09:23

Gobernación de Antioquia

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

contenido en el Artículo 60 de la Constitución Política de Colombia, con pleno cumplimiento de los principios, reglas y procedimiento fijados por la Ley 226 de 1995 y demás normatividad vigente.


ARTICULO 2°. Los recursos obtenidos con ocasión de la venta de acciones autorizadas en el artículo 1° de la presente ordenanza, además de los costos de venta (rubros de ley), se destinarán al fortalecimiento del capital de trabajo.

ARTICULO 3°. Las autorizaciones otorgadas en la presente ordenanza tendrán un término hasta el 31 de diciembre de 2023, para efectos de contemplar diferentes alternativas de negociación.

ARTICULO 4°. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción.

Dada en Medellín, a los 31 días del mes de agosto de 2022


JOSE LUIS NOREÑA RESTREPO
Presidente


JULIO CESAR LOPERA POSADA
Secretario General

2

08-09-2022 09:23



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Gobernación de Antioqui

Recibido para su sanción el día 07 de septiembre de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 09 SEP 2022


Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N°. 21** "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA – PARA ENAJENAR UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA"


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Governador


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



SC4887-1

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000503

Fecha: 08/09/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



Por medio de la cual se inscribe a unos dignatarios

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, Decreto 1529 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que, a la LIGA DE TENIS DE CAMPO DE ANTIOQUIA, cuya sigla es L.A.F., identificada con el NIT 890.904.948-6, la Gobernación de Antioquia le reconoció personería jurídica mediante la Resolución No. 155 del 1 de agosto de 1968.

2. Que en el artículo 37 de los Estatutos, se indicó que el órgano de administración está constituido por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea. Además, en el artículo 39 se indica que "El período para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 31 de mayo (...)".

Al respecto se indica que el periodo estatutario inicia a partir del 31 de mayo.

3. Que mediante las comunicaciones Nos. R 202202002835 del 5 de mayo de 2022, 202202003886 del 15 de junio de 2022, 202202005404 del 11 de agosto de 2022, 202202005991 del 29 de agosto de 2022 y 202202006105 del 1 de septiembre de 2022, estas últimas suscritas por el señor CARLOS ALBERTO CALDERÓN AGUILAR, en calidad de presidente de la Liga, se solicitó la inscripción de los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina, conforme a la elección realizada por la Asamblea General el día 14 de marzo de 2022 en reunión ordinaria.


Al respecto, se indica que entre la documentación allegada se destaca el certificado suscrito por la revisora fiscal y el representante legal el día 11 de febrero de 2022, donde se relacionan los clubes afiliados habilitados y sus resoluciones de reconocimiento deportivo, la resolución No. 01 del 11 de febrero de 2022 donde se cita a asamblea ordinaria, los documentos objeto de análisis de la reunión, la constancia de envío de la convocatoria y el acta de la asamblea.

4. Que, en ese sentido, la distribución de cargos del órgano de administración y la elección del tercer miembro de la Comisión Disciplinaria, se realizó el día 4 de mayo de 2022 por los miembros electos, tal como consta en el Acta No. 001 de dicha fecha, aclarada por el Acta del 29 de julio de 2022 y la Resolución No. 03-2022 del 4 de mayo de 2022, a saber:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
CARGO	NOMBRE	C.C.



Indeportes Antioquia
 calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
 www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000503

Fecha: 08/09/2022

Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.



Presidente	CARLOS ALBERTO CALDERON AGUILAR	8.160.053
Vicepresidente	CATALINA MARIA SIERRA MARIN	43.627.379
Tesorero	JONATHAN GOMEZ GIRALDO	1035915762
ÓRGANO DE CONTROL		
Revisora fiscal	ASTRID LORENA SALAS SEPULVEDA	1.041.176.279 T.P. 200411-T
ÓRGANO DE DISCIPLINA		
	ANDRES TORO	71.770.930
	SIMON HERNANDEZ GIRALDO	71.737.282
	JUAN CARLOS JOSE OSORIO ESCUDERO	3.438.997

5. Que teniendo en cuenta lo consignado en el artículo 2.3.2.9. del Decreto 1085 de 2015, en su numeral 7) cuando establece como una función de la asamblea, la de "Elegir a las personas que tendrán a su cargo los órganos de administración, control y disciplina; (...)"; así como lo regulado en el artículo 2.3.3.1. de la citada norma, cuando indica que "Los miembros de los Órganos de Administración serán elegidos por la asamblea por votación uninominal, quienes elegirán sus dignatarios, uno de los cuales tendrá la calidad de presidente y representante legal." y en virtud de lo regulado en el Decreto 1529 de 1990, se procederá a realizar las inscripciones solicitadas en los términos que se indicarán en la parte resolutoria de esta decisión.

6. Que lo anterior, en atención a que una vez revisada la documentación allegada se verifica que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1529 de 1990, la Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, en lo relacionado con los requisitos de la solicitud de inscripción de dignatarios.

7. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo antes expuesto,


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor CARLOS ALBERTO CALDERON AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.160.053, como Representante Legal, en su calidad de Presidente de la LIGA DE TENIS DE CAMPO DE ANTIOQUIA, cuya sigla es L.A.F., identificada con el NIT 890.904.948-6, con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
CARGO	NOMBRE	C.C.
Vicepresidente	CATALINA MARIA SIERRA MARIN	43.627.379
Tesorero	JONATHAN GOMEZ GIRALDO	1.035.915.762



Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000503

Fecha: 08/09/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



ÓRGANO DE CONTROL		
Revisor fiscal	ASTRID LORENA SALAS SEPULVEDA	1.041.176.279 T.P. 200411-T
ÓRGANO DE DISCIPLINA		
ANDRES TORO		71.770.930
SIMON HERNANDEZ GIRALDO		71.737.282
JUAN CARLOS JOSE OSORIO ESCUDERO		3.438.997

El periodo de los dignatarios será de 4 años, contados a partir del 31 de mayo de 2022 hasta el 30 de mayo de 2026, de acuerdo con los estatutos de la liga.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

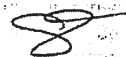
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

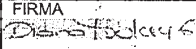

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA
Gerente



CARMEN ALICIA TABARES SERNA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana Marcela Ducey Gutiérrez		8-09-2022
Revisó	Carlos Calle Posada		8-09-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

CO-9C5124



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra.
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
